

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00494-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 82, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** y en contra de **JAVIER MAURICIO TORRES CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$179.022.887,96 M/cte., capital acelerado del pagaré No. 1589623502507.

2.- \$2.701.969,41 M/cte., capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré y relacionadas a continuación, así:

Número	Fecha vencimiento cuota	Capital cuotas en mora
1	6 de agosto de 2023	\$669.165
2	6 de septiembre de 2023	\$673.365
3	6 de octubre de 2023	\$677.593
4	6 de noviembre de 2023	\$681.846,41
	TOTAL	\$2.701.969,41

3.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora y del capital acelerado, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de estas, siendo la primera el 7 de agosto de 2023 y así sucesivamente, y del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda (17 de noviembre de 2023), hasta cuando su pago se verifique, al máximo autorizado para los créditos para adquisición de vivienda, y sin exceder las tasas de usura ni el doble del crédito remuneratorio pactado (art. 19 de la Ley 596 de 1999).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo del bien hipotecado identificado con FMI No. 50N-20806124 Ofíciense a la oficina de registro respectiva. Hágase aclaración en el oficio respectivo que la Escritura Pública No. 1997 del 1º de noviembre del 2017 de la Notaría 34 de Bogotá, donde consta

la garantía real, fue cedida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



The image shows a handwritten signature in black ink. Below the signature, the name "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" is printed in a bold, sans-serif font. Underneath that, the word "JUEZ" is printed in a smaller, all-caps sans-serif font.

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 06 del 24-ene-2024*

Jeecc.